

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 **05320180098700***

Frente a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, quien adjunta certificación de notificación por Aviso, la Juez Resuelve:

Negar la petición de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, en razón a que no se encuentra acreditada la notificación del mandamiento de pago, en debida forma, pues no se adjuntó tal como lo prevé los incisos segundo y cuarto del artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de Diciembre de 2020_ Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
